

o aprovechamientos, aunque se produzcan sin la oportuna autorización.

#### CUOTA

##### Artículo 4.

1. Para el cómputo de la superficie de ocupación se incrementaran las fracciones a la unidad; la superficie mínima será de 1 m<sup>2</sup>.

2. Los tiempos de ocupación serán, como mínimo, los indicados para cada tarifa; no serán fraccionables, i se elevarán las posibles fracciones a la unidad, excepción hecha de los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento con tarifa anual. En estos últimos supuestos, la cuota se prorrateará por meses naturales, incluyendo en la parte de cuota devengada, la correspondiente al mes en que se produce el inicio o cese del aprovechamiento.

3. A efectos de la aplicación de tarifas, las vías públicas de este municipio se dividen en 6 categorías.

4. Anexo a esta ordenanza figura el índice de vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

5. Las vías públicas que no aparezcan en el índice se catalogarán por similitud a las existentes en cada grupo.

6. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías, se tarificará por la media de las tarifas que correspondan a cada vía, según proporción de los metros cuadrados correspondientes a cada una de ellas.

7. En los aprovechamientos de bienes de titularidad pública local que no sean vías públicas, tales como solares, parques o similar, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de superior categoría desde la que se tenga acceso.

8. Cualquier tipo de ocupación no prevista explícitamente prevista en las tarifas se podrá liquidar por similitud con los aprovechamientos descritos.

##### Artículo 5. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa	Unidad	Categoría de calle					
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
a) General (Cajeros y expendedores automáticos)	€/mt2/año	89.00	57.89	40.08	27.77	20.70	9.11
b) Mesas y sillas							
General	€/mt2/año	54.96	35.75	24.76	17.15	12.78	5.61
De nobre. a marzo	€/mt2/mes	2.97	1.93	1.33	0.93	0.67	0.32
Abril y Mayo	€/mt2/mes	5.18	3.38	2.34	1.62	1.20	0.52
Junio, Julio, Agosto	€/mt2/mes	7.41	4.83	3.34	2.32	1.72	0.74
Septiembre y Octubre	€/mt2/mes	5.18	3.38	2.34	1.62	1.20	0.52
c) Ambulantes							
General	€/mt2/mes	13.28	8.64	5.99	4.15	3.08	1.35
Pl. Esplanada	€/mt2/año	159.50					
Rochina	€/mt2/mayo a octubre		310.84				
Artesanos	€/mt2/junio a setemb.		29.98				
Mercats Festes de Gràcia	€/m lineal/día	6.00					
d) Entrada de vehículos							
Por gual	€/3mt.1./año	178.01	115.78	80.17	55.57	41.38	18.21
Por plaza de vehiculo	€/plaza/año	4.45	2.89	2.01	1.39	1.04	0.46
e) Feriantes							
General	€/mt2/día	1.90	1.25	0.85	0.60	0.40	0.20
St. Climent	€/mt2/día					0.40	
Maó/Llucmaçanes	€/mt2/día			0.85			
f) Reserva aparcamiento							
Turismes y contenedores	€/10mts2/año	890.10	578.90	400.85	277.80	206.90	91.10
	€/10mts2/día	2.45	1.70	1.05	0.75	0.50	0.25
Autobuses y camiones	€/20mts2/año	1780.15	1157.75	801.75	555.70	413.85	182.15
	€/20mts2/día	4.90	3.15	2.25	1.55	1.10	0.45
g) Obras/ andamios	€/mt2/día	0.20	0.15	0.10	0.05	0.05	0.05

Artículo 6. La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con cualquier otra tasa, precio público, impuesto o contribución, que tenga o pueda tener regulado u ordenado este Ayuntamiento.

#### GESTIÓN

##### Artículo 7.

1. Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán de solicitar previamente la correspondiente licencia de ocupación. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.3 siguiente, juntamente con la solicitud se procederá, en su caso, a la liquidación anticipada de la tasa por dicha licencia, y en los casos de reservas de aparcamiento por días y cierre de calle, a la liquidación, también anticipada, del importe de la tasa regulada por esta ordenanza, al amparo de lo previsto en el artículo 26 del TR LRHL.

2. A tal fin, el interesado deberá formular una declaración en que consten la superficie del aprovechamiento, los elementos que se instalarán y los días previstos de ocupación, adjuntando un croquis detallado de la superficie que se pretende ocupar, así como de su situación dentro del municipio.

3. En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe correspondiente, siempre que no se hubiese ocupado, utilizado o aprovechado especialmente el dominio público local.

4. No se autoriza el aprovechamiento del dominio público local, sin contar

#### ORDENANZA REGULADORA 17

##### Aplicación Presupuestaria nº

- 331.01- Entrada vehículos
- 335.02- Mesas y sillas
- 339.03- Feriantes
- 339.04- Ambulantes
- 339.06- Obras y Andamios
- 331.14- Reserva de aparcamiento

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

##### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 apartados g) h), l), m), n) y r), del RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la tasa por ocupación del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación la utilización especial o el aprovechamiento económico del dominio público local.

##### SUJETO PASIVO

Artículo 3. Tendrán la consideración de sujetos pasivos a efectos de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- a) Los titulares de la licencia de ocupación.
- b) Las personas naturales o jurídicas propietarias de los inmuebles donde se encuentren situadas las entradas de vehículos.
- c) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de las ocupaciones

con la correspondiente licencia y haber abonado la autoliquidación de la tasa, en su caso. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que correspondan.

#### Artículo 8.

1.Las liquidaciones sucesivas de las tasas por aprovechamientos de carácter anual prorrogados expresa o tácitamente, se gestionarán mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago dentro del periodo indicado en el correspondiente anuncio de cobranza.

2.En este caso, la presentación por el interesado de una solicitud de baja por cese definitivo de la ocupación, tendrá efectos en el padrón del siguiente ejercicio, sin perjuicio del prorrateo de la cuota en los términos previstos en el artículo 4.2 anterior.

3.Los aprovechamientos de dominio público vinculados a la realización de obras, instalaciones o suministro de productos con camiones, se gestionaran mediante padrones cobratorios

#### Artículo 9.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se hubiese ejercido, procederá la devolución del importe correspondiente al periodo de tiempo en que subsistan las circunstancias que impidan la materialización del derecho.

#### Artículo 10.

En los casos de ocupaciones liquidables por meses o días, si no se renueva la concesión o no se abona la liquidación correspondiente en el plazo preceptivo, se entenderá automáticamente rescindida la licencia.

#### Artículo 11.

Se establece una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera el recibo correspondiente a l'Impuesto, con una cuantía del 3% i siempre que sea abonado en el momento de su presentación al cobro

Salvo cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono del citado débito domiciliado en el momento de su presentación al cobro, dará lugar a la pérdida de la totalidad de la bonificación concedida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se regirá por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria, o en su caso la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el BOIB y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL SECRETARIO  
Vº Bº  
EL ALCALDE

— o —